



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1397/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE PASO DEL MACHO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**COLABORÓ:** ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300553800001122**, debido a que, durante la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Paso del Macho, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.  
Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).  
Se necesita información completa y precisa. Gracias." (sic)

...

**2. Falta de respuesta.** En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el

presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:

~ Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Sin respuesta

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme por la falta de respuesta, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma. Indicando en su agravio lo siguiente:

...  
"No nos dieron respuesta" (sic)  
...

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El siete de abril de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió diversa información mediante el oficio 04/03/2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**7. Vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente con la documental indicada en el punto anterior, para que un plazo de tres días hábiles indicara a este Instituto, si dicha información satisfacía su derecho de acceso a la información y de no hacerlo así, se resolvería con las constancias que obran en autos.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del diecinueve de abril siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente en su solicitud inicial, requirió conocer información del sujeto obligado relativa a los siguientes cuestionamientos:

¿Qué se necesita para abrir un negocio en su municipio? y;

¿Cuáles son los requisitos y costos para aperturar un negocio de venta de alimentos y bebidas, incluidas las bebidas alcohólicas?

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
No recibimos respuesta..  
...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Respecto a ello, se advierte que durante el plazo señalado, el sujeto obligado remitió el **oficio 04/03/22**, tal y como puede observarse a continuación:

DEPENDENCIA: UT  
NO. OFICIO: 04/03/22  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

Rodrigo Federico Hierro Fuertes.  
PRESENTE:

Sirva este presente para dar respuesta a la solicitud con folio 300553800001122 relacionada con la información que a la letra dice:

- "Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio. Somos empresaria restauranteras y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera). Se necesita información completa y precisa. Gracias."

Respuesta:

Deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar solicitud de cédula de empoderamiento y/o licencia de funcionamiento según sea el caso, dirigida al presidente municipal con copia para el director de comercio, esta solicitud deberá contener lo siguiente:
  - Nombre y/o razón social y domicilio del establecimiento.
  - Nombre del propietario y/o representante legal.
  - Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre que calles se localiza, en caso de personas morales el domicilio donde tiene su principal asiento de negocios.
  - Monto de capital inicial.
  - Fecha en que inicio o iniciarán operaciones.
  - Descripción de su actividad comercial.

- Para la apertura de negocios que expendan bebidas alcohólicas, ya sea cerrada o por coqueo, deberá adjuntar un escrito de no inconveniente por

Hacienda s/n Centro CP 94170 Paso del Macho, Ver.



- 
- Copia de credencial del propietario y/o representante legal.
  - Copia de comprobante de domicilio de donde se establecerá el comercio.
  - Copia del comprobante de pago del predial.

Al cumplir con lo anterior mencionado deberá efectuar su refrendo de licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimiento o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, el pago dependerá de su giro como se muestra en la siguiente tabla:

Giro	Costo único de licencia	Refrendo 15%	Adicional 10%	Total por Renovación anual
Restaurante	14,433.00	2,164.95	216.50	2,381.45
Restaurante bar	19,244.00	2,164.95	288.68	3,175.26

Sin más por el momento me despido de usted esperando que la información manifestada sea de conformidad a lo solicitado y ofreciéndole una sincera disculpa por la demora en la contestación.

Hacienda s/n Centro CP 94170 Paso del Macho, Ver.



De la documental mostrada en la parte superior, se dio vista a la parte recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifestará a este Instituto si colmaba su derecho a la información, situación que según se desprende de autos no sucedió. Por ello, tal y como lo indica el punto quinto del acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, el recurso será resuelto con las constancias que obran en autos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Primeramente, lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya se indicó en los párrafos que anteceden, durante el procedimiento de acceso la solicitud del ciudadano no fue atendida por el sujeto obligado, en la cual se requería conocer los requisitos para abrir un negocio de tipo restaurante en el Municipio, contando con diez días hábiles para emitir respuesta, situación que no aconteció. Motivado por la omisión en la que incurrió el sujeto obligado, el ciudadano promovió un recurso de revisión, inconformándose precisamente por la falta de respuesta a su solicitud.

Seguidamente, una vez que este Instituto tuvo por presentado el recurso y cumpliendo para su procedencia lo señalado en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de Transparencia que establece:

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley

...

Les fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, razón por el cual el sujeto obligado compareció remitiendo la documental **04/03/22**, la cual se muestra en la página anterior.

Si bien, se puede concluir que el sujeto obligado al enviar información en esta etapa del procedimiento, deja sin sustento la causal señalada en la fracción XII del artículo 155, debido a que para este momento ya existe una respuesta, lo cierto es que se debe analizar la información proporcionada por el ayuntamiento y definir si colma o no el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Por ello, dentro de la documental identificada como **04/03/22** atribuida al sujeto obligado Ayuntamiento de Paso del Macho, puede observarse que se puntualizan de manera clara los requisitos que deben cumplir para aperturar un negocio de tipo Restaurante en el Municipio, además; dicha documental concluye con una tabla, en la cual se indican los costos que deben cubrirse, haciendo la distinción entre un Restaurante y un Restaurante Bar.

Y si bien, la documental remitida no cuenta con firma de algún funcionario del ayuntamiento, deberá considerarse que el sujeto obligado proporcionó la información bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, la siguiente tesis

de rubro: “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>**”.

Por lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Más aún, de la respuesta notificada durante la sustanciación del recurso, se aseguró la congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados al emitir sus respuestas, tal cómo se ha reconocido en el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo expuesto, se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado toda vez que se satisfizo el derecho del ciudadano en términos del citado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos,